

AUTO No. 01406

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL AUTO No. 04365 DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2020 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2020ER156857 del 14 de septiembre de 2020, el Señor ANDRÉS NOGUERA RICAURTE identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.834, en calidad de representante legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. NIT. 800.142.383-7, como vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de veintidós (22) individuos ubicados en espacio privado “SIN DIRECCIÓN JARDÍN LA VIRGEN LOTE 293 SECCION K-7 CEMENTERIO JARDINES DEL RECUERDO” de la localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C., inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-475360, por cuánto interfieren en el desarrollo del proyecto “Actualización de los estudios conceptuales del contrato FD-D0002/2018 realizar estudios y diseños técnicos del costado occidental de Autopista Norte para el proyecto Ciudad Lagos de Torca”.

Que mediante radicado No. 2020ER164804 del 25 de septiembre de 2020, el Señor ANDRÉS NOGUERA RICAURTE identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.834, en calidad de representante legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. NIT. 800.142.383-7, como vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, dando alcance al radicado inicial, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de veintidós (22) individuos ubicados en espacio privado “SIN DIRECCIÓN JARDÍN LA VIRGEN LOTE 293 SECCION K-7 CEMENTERIO JARDINES DEL RECUERDO” de la localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C., inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-475360, por cuánto interfieren en el desarrollo del proyecto “Actualización de los estudios conceptuales del contrato FD-D0002/2018 realizar estudios y diseños técnicos del costado occidental de Autopista Norte para el proyecto Ciudad Lagos de Torca”.

Que, posteriormente y a través de Radicado No. 2021ER70141 de fecha 19 de abril de 2021, el señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, Representante legal suplente de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A con Nit 800.142.383-7 como vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con Nit 830.055.897-7 remite oficio a la SDA-, solicitando la modificatoria del Auto No. 04365 de fecha 25 de noviembre de 2021, con fundamento en lo siguiente:

*“(…) Mediante Radicado SDA **2020ER156857** del 14 de septiembre de 2020, en mi calidad de representante legal suplente de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, actuando como vocera y administradora del **FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA**, solicite a*

AUTO No. 01406

la Secretaría Distrital de Ambiente la evaluación silvicultural de veintidós (22) individuos ubicados en espacio privado, de un inmueble ubicado en la localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50N-475360**.

Posteriormente, mediante radicado **2020ER164804** del 25 de septiembre de 2020, se dio alcance al radicado anteriormente mencionado, ajustando y ratificando el inventario forestal correspondiente a los veintidós (22) individuos ubicados en espacio privado, dentro del inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50N-475360**.

Razón por la cual la autoridad ambiental dio apertura el expediente SDA-03-2020-2021 y a partir del análisis técnico y jurídico de la información radicada, generó el Auto SDA 04365 del 25 de noviembre del 2020 "Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental y se adoptan otras determinaciones", el cual en su artículo primero decreta lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite administrativo ambiental a favor el señor RAMIREZ SANDOVAL ANATOLIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.350, a fin de llevar a cabo la intervención de veintidós (22) individuos ubicados en espacio privado "SIN DIRECCIÓN JARDÍN LA VIRGEN LOTE 293 SECCION K-7 CEMENTERIO JARDINES DEL RECUERDO" de la localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C., inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50N-475360**, por cuánto interfieren en el desarrollo del proyecto "Actualización de los estudios conceptuales del contrato FD-D0002/2018 realizar estudios y diseños técnicos del costado occidental de Autopista Norte para el proyecto Ciudad Lagos de Torca". (negrilla y subrayado fuera de texto).

Sin embargo, revisada y verificada la base catastral del predio, se confirmó que el inmueble objeto del trámite de aprovechamiento radicado, corresponde es al predio con folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50N-473560**, y no al **50N-475360** con el cual se radicó, lo que aclaramos que correspondió a un error de digitación de la base catastral del predio de dos dígitos, razón por la cual de dicho acto administrativo no ha sido posible su notificación.

Aclarado lo anterior, igualmente informamos que el predio con folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50N-473560**, objeto del trámite de aprovechamiento forestal, fue dividido generándose así dos Folios de Matrícula Inmobiliaria correspondientes a los FMI **50N-20772565** y **50N-20772566**.

Estos predios tienen los siguientes titulares del derecho de dominio:

PROPIETARIO	IDENTIFICACIÓN	FMI
CONSTRUEDIFICACIONES MUNDO S.A.S	900.301.401-7	50N-20772566
JULIA TORRES CALVO	20.317.322	50N-20772565

De acuerdo a lo anterior, remitimos como adjunto a esta comunicación los certificados de tradición y libertad de los FMI **50N-20772565** y **50N-20772566**, además remitimos las autorizaciones de los propietarios para el trámite de aprovechamiento forestal y la documentación relacionada en ocho (8) anexos.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se solicita respetuosamente a su despacho modifique y expida el nuevo acto administrativo dando inicio al trámite de aprovechamiento forestal, en el marco de la solicitud presentada por la Fiduciaria Bogotá S.A. como vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, para poder notificarnos y poder continuar con el proceso de autorización correspondiente."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

AUTO No. 01406

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que es preciso establecer que la norma administrativa sustancial aplicable al presente caso es lo establecido por el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual determina el fundamento jurídico de este acto administrativo.

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que para complementar debemos mencionar el artículo 306 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

Consecuente con lo anterior, se dará aplicación a la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso que deroga el Código de Procedimiento Civil y que en su artículo 286 establece que **“Corrección de errores aritméticos y otros:** *“toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ... “Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Que a la luz de la Doctrina y la Jurisprudencia cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o corrección material, sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo, en razón a que el acto aclarado o corregido no incide ni modifica la situación jurídica creada y, por tanto, la voluntad de la administración permanece incólume.

Que, considerando la anterior situación, y en atención al principio de legalidad, la administración debe actuar con sujeción al orden público normativo vigente, entendido éste como “el conjunto de normas positivas absolutamente obligatorias, donde no cabe transigencia ni tolerancia.

Así lo expresó la Corte Constitucional en Sentencia C-1436 de 2000 Magistrado Ponente: Dr. ALFREDO BELTRÁN SIERRA. *“Como expresión del poder estatal y como garantía para los administrados, en el marco del Estado de Derecho, se exige que el acto administrativo esté conforme no sólo a las normas de carácter constitucional sino con aquellas jerárquicamente*

AUTO No. 01406

inferiores a ésta. Este es el principio de legalidad, fundamento de las actuaciones administrativas, a través del cual se le garantiza a los administrados que, en ejercicio de sus potestades, la administración actúa dentro de los parámetros fijados por el Constituyente y por el legislador, razón que hace obligatorio el acto desde su expedición, pues se presume su legalidad”.

Así las cosas, esta Entidad debe observar el contenido del artículo 3° del Código Contencioso Administrativo el cual señala:

“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera”.

Que, en este contexto, el artículo en mención establece al respecto del principio de eficacia:

*En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado. **Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Suprema de Justicia.***

Que, a la luz de lo señalado por el Consejo de Estado, Sección Segunda, en Sentencia del 12 de noviembre de 1991 con Radicación No. 3906 “Si bien el cumplimiento de las formalidades del acto es imperativo, y la forma es una de ellas, no todas las informalidades implican la nulidad absoluta del acto. Algunas pueden ser subsanadas cumpliendo la formalidad omitida y con ello queda saneado el acto”, es posible subsanar el error acaecido en el Auto No. 02919 de fecha 18 de septiembre de 2018.

Que, en ese sentido, el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro “Manual del Acto Administrativo”, (Editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, Págn. 268 y ss), expone que la corrección material del acto administrativo se presenta cuando:

“Corrección material del acto: se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y transcripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implican extinción ni modificación esencial del acto.

(...) esta corrección (...) se hará otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de la corrección. Sus efectos en el tiempo son retroactivos”.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la fecha del acto administrativo no varía con la expedición del acto por medio del que se aclara o corrige, en razón a que este último no incide en el fondo del asunto definido con el acto aclarado o corregido, por lo tanto, se entiende que la voluntad de la administración permanece incólume.

Que, en atención a lo anteriormente expuesto, esta Secretaría Distrital de Ambiente, mediante el presente acto administrativo, ordenara la aclaración del Auto No. 02919 de fecha 18 de septiembre de 2018, en lo que respecta específicamente al tercero sobre quien recae el inicio de este trámite administrativo ambiental.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito

AUTO No. 01406

Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

PARÁGRAFO. 1°. Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo cuarto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.”

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Que, observa esta Subdirección, de los argumentos esbozados por el solicitante la necesidad de continuar con el trámite iniciado con radicado No. 2021ER70141 de fecha 19 de abril de 2021, radican en la titularidad sobre quien reca los predios objeto de solicitud y que la misma específicamente pretende la modificatoria del acto administrativo de inicio en atención al error involuntario en el cual incurrió el solicitante al momento de aportar y adjuntar el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-475360 y no el 50N-473560 (junto con sus dos folios desneglobados 50N-20772565 y 50N-20772566), siendo este último el predio objeto de solicitud.

En consonancia con lo anterior y de los documentos aportados por la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A con Nit 800.142.383-7 como vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con Nit 830.055.897-7, se evidencia que los inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-20772565 y 50N-20772566, tiene como propietarios a los siguientes: JULIA TORRES CALVO y CONSTRUEDIFICACIONES MUNDO S.A.S., respectivamente; y que de los mismos se aportó en debida forma autorización para comparecer ante esta entidad.

Que, por lo expuesto, esta Subdirección encuentra necesario modificar el Auto de Inicio No. 04365 de fecha 25 de noviembre de 2020, en el sentido de indicar en debida forma los titulares hacia quien se dirige la actuación administrativa esto es JULIA TORRES CALVO y CONSTRUEDIFICACIONES MUNDO S.A.S., en su calidad de propietarios de los predios 50N-20772565 y 50N-20772566, y en ese sentido se proferirá la presente decisión.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

AUTO No. 01406

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero del Auto No.04365 de fecha 25 de noviembre de 2020, “POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” la cual en su parte resolutive quedara así:

“ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite administrativo ambiental a favor de CONSTRUEDIFICACIONES MUNDO S.A.S, identificado con Nit 900.301.401 – 7 a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces y la señora JULIA TORRES CALVO identificada con cédula de ciudadanía No. 20.317.322, a fin de llevar a cabo la intervención de veintidós (22) individuos ubicados en espacio privado “SIN DIRECCIÓN” de la localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C., inmuebles identificados con folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 50N-20772565 y 50N-20772566, por cuánto interfieren en el desarrollo del proyecto.”

ARTÍCULO SEGUNDO. – MODIFICAR el artículo segundo del Auto No.04365 de fecha 25 de noviembre de 2020, “POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” la cual en su parte resolutive quedara así:

“ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a CONSTRUEDIFICACIONES MUNDO S.A.S, identificado con Nit 900.301.401 – 7 a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces y la señora JULIA TORRES CALVO identificada con cédula de ciudadanía No. 20.317.322, para que se sirvan dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Aportar certificado de tradición y libertad del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-473560, con una vigencia no mayor a 30 días.
2. Aclarar e indicar la dirección exacta donde se encuentran los individuos arbóreos a intervenir, dado que de los certificados aportados no es posible determinar la misma.

PARÁGRAFO 1.-Sírvase allegar la documentación exigida, en un plazo no mayor a un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2020-2021.

PARÁGRAFO 2.- Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes -contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, esta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

PARÁGRAFO 3.- No obstante, lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1) mes, hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.”

ARTÍCULO TERCERO. – MODIFICAR el artículo tercero del Auto No.04365 de fecha 25 de noviembre de 2020, “POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” la cual en su parte resolutive quedara así:

“ARTÍCULO TERCERO. - Se Informa a CONSTRUEDIFICACIONES MUNDO S.A.S, identificado con Nit 900.301.401 – 7 a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces y la señora JULIA TORRES

AUTO No. 01406

CALVO identificada con cédula de ciudadanía No. 20.317.322 que, el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante con los veintidós (22) individuos ubicados en espacio privado "SIN DIRECCIÓN" de la localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C., inmuebles identificados con folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 50N-20772565 y 50N-20772566, por cuánto interfieren en el desarrollo del proyecto se entenderá ejecutada sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar."

ARTÍCULO CUARTO. – MODIFICAR el artículo cuarto del Auto No.04365 de fecha 25 de noviembre de 2020, "POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" la cual en su parte resolutive quedara así:

"ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a CONSTRUEDIFICACIONES MUNDO S.A.S, identificado con Nit 900.301.401 – 7 a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces y la señora JULIA TORRES CALVO identificada con cédula de ciudadanía No. 20.317.322, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, si CONSTRUEDIFICACIONES MUNDO S.A.S, identificado con Nit 900.301.401 – 7 a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces y la señora JULIA TORRES CALVO identificada con cédula de ciudadanía No. 20.317.322, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación."

ARTÍCULO QUINTO– Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a CONSTRUEDIFICACIONES MUNDO S.A.S, identificado con Nit 900.301.401 – 7 a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces y la señora JULIA TORRES CALVO identificada con cédula de ciudadanía No. 20.317.322, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, si CONSTRUEDIFICACIONES MUNDO S.A.S, identificado con Nit 900.301.401 – 7 a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces y la señora JULIA TORRES CALVO identificada con cédula de ciudadanía No. 20.317.322, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al patrimonio autónomo FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. No. 830.055.897 – 7, quien actúa por intermedio de su vocera la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT No. 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos al correo notificacionesjudiciales@fidubogota.com , correo que registra en el certificado de existencia y representación aportado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de

AUTO No. 01406

2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, si el patrimonio autónomo FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. No. 830.055.897 – 7, quien actúa por intermedio de su vocera la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT No. 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la comunicación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – El presente acto administrativo se integra en su totalidad con el Auto No. 04365 de fecha 25 de noviembre de 2020 y mantiene incólume todas las demás disposiciones que no fueron objeto de aclaración y/o modificación.

ARTÍCULO OCTAVO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de mayo del 2021



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2020-2021

Elaboró:

JESSICA PAOLA PACHON
CONTRERAS

C.C: 1019057898 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20201685 DE 2020 FECHA EJECUCION: 03/05/2021

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20210165 DE 2021 FECHA EJECUCION: 06/05/2021

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C: 51956823 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 20/05/2021

Página 8 de 9

AUTO No. 01406